

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES
SALA CIVIL FAMILIA**



**Magistrada Ponente:
SOFY SORAYA MOSQUERA MOTOA**

Manizales, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Procedente del Juzgado Civil del Circuito de Riosucio, Caldas, ha arribado a esta Corporación la acción popular promovida por el señor Mario Restrepo contra la Cooperativa de Caficultores del Alto Occidente¹, para resolver sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por el actor frente a la sentencia dictada el 23 de septiembre de 2021.

Efectuada la revisión preliminar del expediente contentivo del asunto de la referencia, no se evidencian irregularidades o vicios de nulidad que deban remediarse de acuerdo con la preceptiva del artículo 325 del Código General del Proceso; sin embargo, se hace necesario adecuar el efecto en el que fue concedido el recurso teniendo en cuenta que la sentencia no es simplemente declarativa y así se comunicará a la Juez de primera instancia; como quiera que la parte recurrente presentó los reparos concretos a la sentencia en los términos del inciso 2 numeral 3 del artículo 322 ibidem, se ADMITE el recurso en el efecto DEVOLUTIVO.

De conformidad con el artículo 14 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020², aplicable a este tipo de procesos con sustento en los artículos 37 y 44 de la Ley 472 de 1998, ejecutoriada esta providencia y si no se solicita la práctica de pruebas en los términos del artículo 327 del Código General del Proceso, la parte apelante contará con un plazo de cinco (5) días para sustentar su recurso, cuyo escrito deberá allegarse a través de medio electrónico y en el horario laboral³ al buzón: secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se le recuerda al recurrente el deber de remitir copia de la sustentación a las demás partes e intervinientes en el proceso, de conformidad con lo previsto en el numeral 14 del artículo 78 del Estatuto Procesal Civil y el artículo 3 del Decreto Legislativo 806 de 2020. Para los efectos se informa:

- Parte Demandante. Correo: trabajoenequipoes2021@gmail.com

¹ Planta de Secado ubicada en la calle 11 carrera 7 y 8, y la sede ubicada en la calle 11 No.6-16 de Riosucio.

² Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

³ 7:30 a.m. a 12:00 m. y 1:30 p.m. a 5:00 p.m. Acuerdo CSJCAA20-18 del 14 de mayo de 2020, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas.

- Parte demandada. Correo: secretaria@coopaltoccidente.com -
gerencia@coopaltoccidente.com. Apoderada: Dra. María Elena Ospina Piedrahita.
Correo: marthaelena_5@yahoo.es

- Alcaldía de Riosucio: alcaldia@riosucio-caldas.gov.co

- Personería Municipal de Riosucio: personeriamunicipal@riosucio-caldas.gov.co

- Defensora del Pueblo. Dra. Yazmín Gómez Agudelo: caldas@defensoria.gov.co

Acreditado lo anterior, la contraparte e intervinientes tendrán en cuenta lo señalado en el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, esto es, que *“se prescindirá del traslado por secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente”*.

Si la parte impugnante incumpliere la obligación arriba mencionada, la Secretaría de la Sala, previa verificación del buzón electrónico, procederá a correr el traslado conforme al artículo 110 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 9 del mentado Decreto 806 de 2020, por el término de cinco (5) días.

Se pone de presente a las partes e intervinientes que, en caso de requerir copia de alguna pieza procesal, los apoderados o interesados deberán enviar la solicitud⁴, en el horario laboral, al buzón: secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se les recuerda a los apoderados judiciales y a las partes, los deberes contenidos en los numerales 5, 11 y 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, esto es, informar sobre el cambio de dirección de correo electrónico y demás datos necesarios para la notificación, mantener comunicado a su poderdante de las citaciones y enviar a los demás sujetos procesales copia de los memoriales que presenten.

Por Secretaría, póngase en conocimiento del Juzgado de primera instancia la adecuación del efecto en que se concede el recurso de apelación (devolutivo en lugar de suspensivo), para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOFY SORAYA MOSQUERA MOTOA

Magistrada

⁴ Art. 111 C.G.P. en concordancia con el art. 11 del Decreto 806 de 2020.

Firmado Por:

**Sofy Soraya Mosquera Mota
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala Despacho 004 Civil Familia
Tribunal Superior De Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fcad55b1ddaf8432caa525648bcc14dc5e8b42968d3ec8b6457ee1
a816539057**

Documento generado en 11/10/2021 03:56:46 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**